Núm. 1554
Fecha 25 de abril de 1972 - 1:30 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

# E N M I E N D A

AL ARTICULO XI DEL REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE COSECHA DE TABACO CONTRA LOS RIESGOS DE TURBONADA, SEQUIA, GRANIZADA, INUNDACION E INCENDIO, APROBADO EL 30 DE ENERO DE 1970

Sección 1. - Se enmienda el Artículo XI del Reglamento sobre el Seguro de Cosecha de Tabaco contra los Riesgos de Turbonada, Sequía, Granizada, Inundación e Incendio, aprobado el 30 de enero de 1970, para que se lea como sigue:

Artículo XI - Término y Vigencia del Seguro

"En el caso de la primera siembra de tabaco, la póliza de Seguro de Cosecha de Tabaco tendrá vigencia desde el momento en que se expida hasta el día 31 de mayo del año siguiente al de la fecha de expedición, o hasta la fecha en que termine el proceso de cura de la cosecha recolectada dentro del rancho, cualquiera de las dos fechas que ocurra antes.

En el caso de la segunda siembra, la cual comienza en o alrededor del 15 de abril de cada año, la póliza de Seguro de Cosecha de Tabaco tendrá vigencia desde el momento en que se expida hasta el 30 de septiembre del mismo año en que fue expedida o en la fecha en que termine el proceso de cura de la cosecha recolectada dentro del rancho, cualquiera de las dos fechas que ocurra antes."

Sección 2. - Autoridad Legal y Vigencia

Antes de la promulgación de esta enmienda se celebró la correspondiente Vista Pública el día 24 de abril de 1972, a las 10:00 de la mañana.

Esta enmienda se promulga con fuerza de ley por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 12, aprobada el día 12 de diciembre de 1966, según enmendada.

La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112. aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de abril de 1972.

LUIS RIVERA BRENES
SECRETARIO DE AGRICULTURA